

ICED/2025/CGC-IV-001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **Mtro. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA**, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **C. NORMA PATRICIA CHALUP AYALAY C. JUAN ALVARO MENDEZ NAJERA**, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE CENTROS Y ADMINISTRADOR DE LA CASA DE LA CULTURA DE LERDO Y GOMEZ PALACIO, RESPECTIVAMENTE, IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO "EL ICED"; Y EL **C. LIZBETH QUETZALI VARGAS HERRARTE**, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR" Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

I.- DE "EL ICED" por conducto de su Director General, manifiesta que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de gestión conforme al artículo 4 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, estableciendo su organización y funcionamiento en base al artículo 2 fracción IV de la Ley de Cultura para el Estado de Durango.

I.2. Quien suscribe, **Mtro. Francisco Javier Pérez Meza**, comparece como Director General, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, de fecha 16 de septiembre del año 2022, por lo que de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, en sus artículos 27 y 28 se le otorgan facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones de este instrumento.

I.3. Que de conformidad al artículo 99 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, tiene por objeto impulsar el desarrollo y diseñar la Política Cultural del Estado; coordinar y vigilar las políticas generales sobre cultura y dictar las normas técnicas operativas y administrativas, atendiendo los principios que establece la citada Ley, para sustentar la cultura y el arte en el Estado.

I.4. Que para los efectos fiscales y legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de febrero número 800 poniente, de la Ciudad de Durango, Dgo.

I.5. Que su clave de inscripción en el R.F.C. ante la S.H.C.P., a través del Servicio de Administración Tributaria es ICE990506AZ9.

I.6. Que es de su interés contratar a **Lizbeth Quetzali Vargas Herrarte**, para que preste sus Servicios Profesionales materia del presente instrumento.

II.- DE "EL INSTRUCTOR":

II.1.- Que es mexicano, mayor de edad, acreditándolo con credencial de elector con fotografía con clave electoral [REDACTED] y tiene capacidad jurídica para obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.2.- Que tiene los elementos propios, conocimientos y experiencia suficiente y que ha aceptado prestar sus servicios para Impartir sus servicios materia del presente instrumento.

II.3.- Que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.4. Que señala su domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Calle [REDACTED]

II.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**III. LAS PARTES” manifiestan que:**

III.1. Celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los términos establecidos por los artículos del 2486 al 2495 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Durango.

III.2. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales regulado por los artículos 13, 1716, 1676 al 1681 del Código Civil vigente en el Estado de Durango.

III.3. Se reconocen la capacidad y la personalidad legal con la que comparecen a la celebración de este instrumento, reconociendo que no existe error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que no podrán invocar la nulidad por estos preceptos.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- “EL INSTRUCTOR”** se obliga en este acto, a prestar al “ICED” los servicios profesionales para Impartir taller de gimnasia, de acuerdo al siguiente calendario de actividades:

| TALLER             | DÍAS   | HORARIO             |
|--------------------|--|---------------------|
| Taller de Gimnasia | Martes y jueves<br>(Casa de Cultura de Lerdo)        | 18:00 a 19:30 horas |
|                    | Lunes y miércoles<br>(Casa de Cultura Gómez Palacio) | 17:00 a 18:30 horas |

**SEGUNDA.- “EL ICED”** proporcionará a “EL INSTRUCTOR” un espacio adecuado en sus instalaciones a fin de que desarrolle la prestación de sus servicios profesionales, en Casa de la cultura Francisco Zarco

ICED/2025/CGC-IV-001

**TERCERA.-** Para efecto de administrar y vigilar el cabal cumplimiento del presente instrumento, "EL ICED", designa a quien asume la Dirección de la Casa de la Cultura Francisco Zarco, en este caso **C. JUAN ALVARO MENDEZ NAJERA** como administrador, quien se obliga a cobrar a cada participante del taller, una cuota de recuperación de \$ **280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales para la actividad de la Casa de Cultura de Gómez Palacio y \$ **240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, para la actividades de la Casa de la Cultura de Lerdo, la cual será recaudada por "EL ICED" a través de la Dirección de la Casa de Cultura Francisco Zarco.

Derivado de la plantilla mensual de inscripción de alumnos al taller en cita, "EL ICED", a través de la Dirección de Finanzas y Administración, pagará a "EL INSTRUCTOR" el monto correspondiente al 60 % (por ciento) del pago que por concepto de cuota, cada alumno registrado habrá efectuado.

"EL ICED" hará el pago correspondiente, mediante transferencia electrónica a favor de "EL INSTRUCTOR" a la institución Bancaria y número de Cuenta que a continuación se señala:

**INSTITUCIÓN BANCARIA:** BBVA BANCOMER  
**NO. DE CUENTA:** [REDACTED]  
**CLABE:** [REDACTED]  
**CUENTAHABIENTE:** LIZBETH QUETZALIVARGAS HERRARTE

**CUARTA.-** Obligaciones de "EL INSTRUCTOR".

- Mantener en buen estado el mobiliario e instalaciones que "EL ICED" le proporcione para el desarrollo de sus actividades.
- Presentar currículo a "EL ICED", debiendo presentar constancias y/o diplomas de actualización referentes al curso-taller que imparta.
- Presentar ante "EL ICED", en el formato que le sea requerido, el plan de estudios correspondiente al curso o taller, para su aprobación.
- Cumplir en tiempo y forma con el plan de estudios previamente validado por "EL ICED".
- Contribuir con "EL ICED" en los eventos y actividades que realice durante la vigencia del presente.

**QUINTA.-** Obligaciones de "EL ICED".

- Proporcionar el mobiliario requerido, así como el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, además de los consumibles administrativos solicitados por **EL INSTRUCTOR**.
- Brindar las facilidades necesarias para que "EL INSTRUCTOR" lleve a cabo su plan de estudios en tiempo y forma.
- Desarrollar y promover talleres de disciplinas artísticas para la debida integración de personas con discapacidad.
- Otorgar a "EL INSTRUCTOR", en tiempo y forma el porcentaje del monto a que se refiere la cláusula TERCERA en su segundo párrafo del presente instrumento.

**SEXTA.-** Obligaciones de "LAS PARTES" de acuerdo a sus posibilidades dar a conocer los talleres y cursos que se imparten, ya sea a través del portal de internet, redes sociales, medios impresos.

**SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas, administrativas o de cualquier índole y que afecten en consecuencia el curso o taller, en el entendido de que, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, reanudarán las actividades hasta su conclusión.

**OCTAVA.-** Este contrato tendrá una vigencia y será obligatorio para **“LAS PARTES”** a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, fecha de conclusión satisfactoria del curso o taller que **“EL INSTRUCTOR”** imparta.

Sin embargo se podrá dar por terminado anticipadamente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, por los siguientes motivos:

1. La muerte de **“EL INSTRUCTOR”** o la incapacidad manifiesta de éste para continuar con el objeto de este contrato.
2. Por rescisión por el incumplimiento con alguna de las obligaciones derivadas de este contrato o bien que la Ley determine como causa de rescisión imputable a **“EL INSTRUCTOR”** sobre los servicios materia de éste Contrato.
3. El mutuo consentimiento por voluntad de las partes, dando previo aviso por escrito con 15 días hábiles de anticipación, que dé una a la otra.
4. Al concluir la vigencia del presente contrato.
5. Por razón de interés general.
6. Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
7. Por reducirse el presupuesto asignado en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango.

**NOVENA.-** Al haber concluido la actividad que dio origen al presente, se dará por terminado sin necesidad de previo aviso a **“EL INSTRUCTOR”**, aceptando y reconociendo expresamente que el presente instrumento, no crea ni constituye una relación de trabajo, por lo que **“LAS PARTES”** quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, el cual no creará antigüedad para el mismo, **“EL INSTRUCTOR”** conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente, no se deriva en ningún caso relación laboral de carácter permanente.

**DÉCIMA.- “EL INSTRUCTOR”** libera a **“EL ICED”** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente Contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra ella, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenada por autoridad competente en esas materias, o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De conformidad al artículo 175 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **“EL INSTRUCTOR”** no es

ICED/2025/CGC-IV-001

considerada servidor público, ni tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos, entre las que incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todos aquellos casos que no estén expresamente estipulados en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto **"EL INSTRUCTOR"**, renuncia a la competencia de los tribunales que le pudieran corresponder por razón de su domicilio lo presente o futuro.

El presente instrumento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, por lo que enteradas las partes de su contenido lo firman por triplicado, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 01 de enero de 2025.

Firmas:



**MTRO. FRANCISCO JAVIER PÉREZ MEZA**  
DIRECTOR GENERAL DE "EL ICED"



**C. NORMA PATRICIA CHALUP AYALA**  
COORDINADORA GENERAL DE CENTROS



**C. LIZBETH QUEZALI VARGAS HERRARTE**  
"EL INSTRUCTOR"



**C. JUAN ALVARO MENDEZ NAJERA**  
ADMINISTRADOR DE LA CASA DE CULTURA  
FRANCISCO ZARCO



**ICED**  
INSTITUTO DE CULTURA  
DEL ESTADO DE DURANGO

~~JURIDICO  
REVISADO~~